



**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE TAMAULIPAS.**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN  
AUDIENCIA PREELIMINAR EN EL JUICIO ORAL  
MERCANTIL**

# AUDIENCIA PRELIMINAR

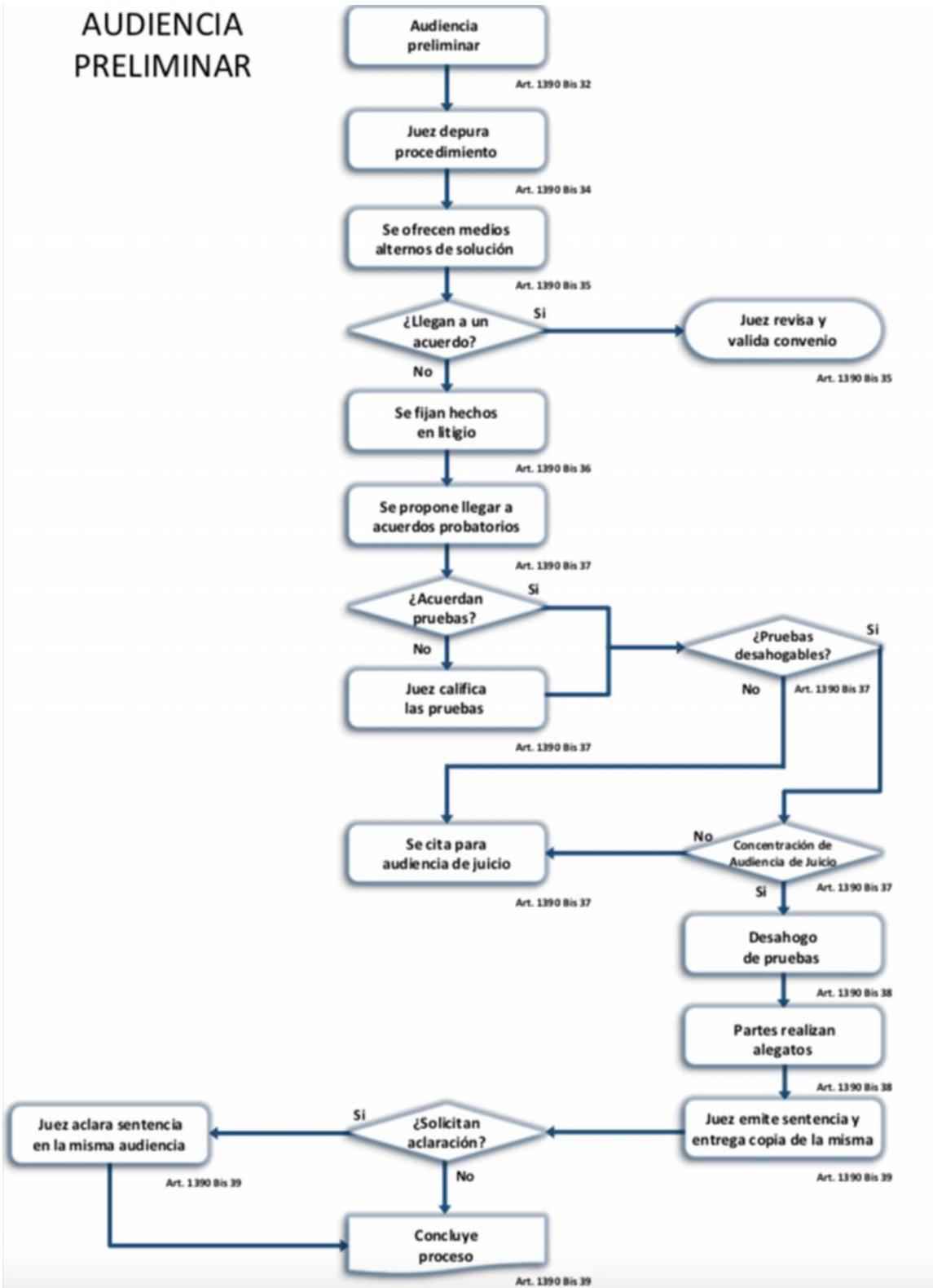


Diagrama de Flujo de la Audiencia Preliminar con fundamento legal.

## **Generalidades.**

Al inicio de las audiencias, el secretario del juzgado mediante la fe pública hará constar oralmente en el registro electrónico la apertura y cierre de la grabación correspondiente, indicando la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del juzgado y demás personas que intervendrán, indicando el número de expediente de que se trate, clase de juicio y el nombre del o la Juez que presida.

Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán identificarse plenamente, quedando registro de ello en audiencia pública, rendir previamente protesta de que se conducirán con verdad, para tal efecto, el secretario del juzgado les tomará protesta, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad, los que de manera expresa y en voz alta darán la aceptación de su protesta para el registro electrónico correspondiente.

Para el caso de que alguna de las partes intervinientes presentara alguna discapacidad física o disminución de función orgánica (visión, auditiva, habla), o se tratara de personas de grupos étnicos o vulnerables, se acreditara en la audiencia con la sola manifestación de quién lo haga y para el caso de que sea objetado por la parte contraria, de oficio, el juzgador procederá a designar a las personas que les representen, ya sea intérpretes, tutores legales o peritos especializados en las áreas pertinentes, dándoles el trato sensible, respetuoso y de igualdad procesal; de tal manera que los derechos de las partes se enmarquen en la garantía de seguridad jurídica del debido proceso de la legalidad.

El Juez iniciará formalmente la audiencia y solicitará al secretario que identifique y tome protesta a las partes, quien así lo hará, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.

La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le

impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a \$2,233.26, ni superior a \$7,232.50, monto que se actualizará en los términos del artículo 1253, fracción VI del Código de Comercio.

El Juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, con lo que quedan precluidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas.

### **Etapas sobre Depuración del procedimiento.**

La etapa de la Audiencia Preliminar tiene por objeto la depuración del procedimiento, y se lleva a cabo a través del análisis de las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes y la resolución de las excepciones procesales planteadas en la etapa postulatoria, en esta etapa las partes deben presentar las excepciones procesales que consideren pertinentes.

Sobre la excepción de falta de personalidad de la parte actora se observará lo dispuesto en el artículo 1126 del Código de Comercio. De resultar procedente, la misma es subsanable en el término de diez días, de no ser subsanable por el demandado se continuara el juicio en rebeldía y para el caso del actor, se declarará de inmediato el sobreseimiento del juicio y se procederá a la devolución de los documentos.

La excepción de incompetencia no se depura en esta etapa de audiencia preliminar y se tramitará conforme a la parte general del Código de Comercio, por los artículos 1114, 1116 y 1117 del Código de Comercio en vigor.

La excepción de cosa juzgada, de ser interpuesta, deberá ser acompañada de las pruebas que la sustenten y resuelta en la vía incidental conforme lo dispuesto por el artículo 1129 del Código de Comercio

Todas las excepciones procesales que tenga el demandado debe hacerlas valer al contestar la demanda y en ningún caso suspenderán el

procedimiento; deberán ser acompañadas de las pruebas que las sustenten y resueltas en la vía incidental conforme lo dispuesto por los artículos 1127 y 1128 del Código de Comercio. En la audiencia preliminar se procederá a la depuración de cada una de las excepciones opuestas que haya tenido trámite incidental y en el acto de la audiencia se dará el uso de la voz a la parte incidentista para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la incidencia planteada e inmediatamente se le concede el uso de la voz a la parte contraria. Las pruebas admitidas se desahogarán en audiencia especial o en la propia audiencia; se procederá de manera inmediata al desahogo de alegatos y enseguida se dictará la resolución. Para el caso de que las partes no ofrezcan pruebas o no fueren admitidas el juez sin mayor trámite dictará la resolución.

### **Etapas de Conciliación de las partes.**

En esta etapa de la audiencia preliminar, el Juez tratará de privilegiar los mecanismos alternativos de solución de controversias, con el fin de conceder a las partes la posibilidad de resolver anticipadamente el juicio mediante un convenio satisfactorio para ambas, rescatando con ello la relación comercial entre las partes en beneficio de la sociedad y de la propia economía nacional.

En caso de que resulten improcedentes las excepciones procesales, o si no se opone alguna, se procederá a la apertura del acceso a los mecanismos alternativos para la solución de las controversias, de entre ellos, la conciliación y/o mediación de las partes. En esta etapa, se procurará la conciliación de las partes con intervención directa del Juez, otorgándosele las más amplias facultades de dirección para conciliar a las partes; les explicará los objetivos de la conciliación, cuestionándolos sobre si ya han tenido un acercamiento, dejando claro que si no se optase por ella, nada de lo que ahí se hablare podrá ser considerando en perjuicio o beneficio de ninguna de las partes, en el supuesto que se dictara sentencia en el controvertido.

Para promover la conciliación, el Juez preguntará a las partes si desean tener una plática sobre los beneficios de acceder a este tipo de mecanismos y los efectos de la categoría de cosa juzgada que adquiere cualquier acuerdo que las partes llegasen a suscribir. En caso negativo dará por terminada la etapa de conciliación y en caso de respuesta afirmativa explicará a los interesados el propósito y los beneficios de llegar a un convenio de esta naturaleza, los efectos de la cosa juzgada y la posibilidad de acceder a la ejecución del mismo como si se tratase de una sentencia dictada por el Juez. Si los interesados deciden suscribir el convenio y si procede legalmente conforme al previo análisis que de él realice el Juzgador o juzgadora, se aprobará de plano, expondrá los términos del mismo, o bien lo harán las partes, y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

Finalmente, el Juez hará del conocimiento de la parte actora que en caso de incumplimiento del convenio puede proceder a su ejecución en la vía de apremio o la vía ejecutiva. Enseguida concluirá la audiencia.

#### **Etapa de Fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.**

El Juez dará el uso de la voz a las partes, o bien las partes podrán solicitar conjuntamente al Juez la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, los que tendrán como fin establecer qué hechos de la *litis* están fuera del debate, por encontrarse admitidos por las partes y en consecuencia, las pruebas sólo se dirijan a hechos en litigio. En caso de no existir, el Juez cerrará esta fase y declara precluidos los derechos que pudieron hacerse valer. Acto continuo procederá a la siguiente etapa de la audiencia.

#### **Etapa de Fijación de acuerdos probatorios.**

Enseguida, a partir de la fijación de los acuerdos sobre hechos no controvertidos a que hayan arribado las partes, el Juez les podrá plantear proposiciones para que realicen acuerdos probatorios respecto

de aquellas pruebas que resulten innecesarias, por haber variado la postura inicial de pugna sobre los hechos plasmados en sus escritos de demanda, reconvención o contestación a las mismas.

### **Etapas de Admisión de pruebas.**

Agotada la etapa descrita, se inicia la atinente de calificación de admisibilidad de pruebas, en la que el Juez procederá a la calificación sobre la idoneidad y legalidad de las pruebas, así como las directrices de preparación de las mismas, para su desahogo en la audiencia de juicio.

Será a cargo de las partes la preparación oportuna de sus pruebas, ya que de no hacerlo se declararán desiertas por causas imputables al oferente.

Las partes deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas; sólo de estimarlo necesario, el Juez o la Jueza, en auxilio del o la oferente, expedirá los oficios o citaciones y realizará el nombramiento del perito tercero en discordia, en el entendido de que serán puestos a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a efecto de que preparen sus pruebas y éstas se desahoguen en la audiencia de juicio. El objetivo es que, bajo los principios de interés e iniciativa de parte, los procesos orales fluyan sin obstáculos. Las pruebas previstas en el título especial del juicio oral mercantil deben respetarse en su regulación y sólo será aplicable la parte general en lo no previsto, siempre y cuando no contravenga la reglamentación especial o los principios de ese proceso. En este momento procesal las partes podrán objetar los documentos que consideren pertinentes, en cuanto a su alcance y valor probatorio. La contraparte puede objetar el documento por la otra parte y manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a las objeciones realizadas.

### **Concentración de audiencia de juicio**

Si en la audiencia solo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia; para ello, los abogados o apoderados de las partes estarán en aptitud de plantearse al Juez, quien estará obligado a pronunciarse sobre su idoneidad y pertinencia.

### **Finalización de la audiencia preliminar**

De lo contrario, la audiencia preliminar concluye con la etapa que tiene por objeto la citación para audiencia de juicio, en la cual el juez o la jueza, en el mismo proveído por el que admitió las pruebas y ordenó la preparación de aquellas que así lo requirieron, fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del lapso de diez a cuarenta días siguientes a la emisión de dicho auto.

Una vez finalizada la audiencia, deberá levantarse el acta correspondiente, que contendrá el lugar, la fecha y expediente al que corresponda; el nombre de quienes intervienen, y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose, en su caso, la causa de la ausencia si se conoce; una relación sucinta del desarrollo de la audiencia y la firma del Juez y Secretario de Acuerdos/Instructor. Culminada la audiencia, las partes o los apoderados de las partes podrán solicitar, bajo su costa y previo el pago correspondiente, copia simple o certificada del acta o copia en medio electrónico de los registros de la audiencia. Tratándose de copia simple, el juzgado debe expedir a costa del solicitante, sin demora alguna, aquéllas que le soliciten, bastando que la parte interesada lo realice verbalmente. Además, tendrán acceso a los registros de la audiencia y del procedimiento en general, a través del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

